



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

SG-04-2021

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, estado civil casado, ocupación Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad No. 0801-1982-08212, en mi carácter de Director Ejecutivo del **Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**" y por otra parte, la señora **INGRID PAOLA ORTIZ LIZARDO**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltera, Procuradora, con tarjeta de identidad No. 1516-1997-00090, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, en adelante denominada como la "**CONSULTORA**", acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS**. La "**CONSULTORA**" prestará los servicios siguientes: **1.** Realizar funciones jurídicas, tales como: Recibir, analizar y preparar proyectos de autos, providencias, resoluciones, etc., en relación a las solicitudes de otorgamiento de Personería Jurídica, aprobación y modificación de Estatutos y la disolución y liquidación de las organizaciones y empresas del Sector Social de la Economía, así como también, en todos aquellos escritos que se presentan en cada uno de los expedientes, sin perjuicio de aquellas necesarias para su tramitación. **2.** Realizar actividades administrativas, tales como: Atender usuarios de manera personal y por medios electrónicos, custodia de expedientes, emisión de actos de comunicación, extender copias, constancias, certificaciones, foliar expedientes, cotejar documentos, efectuar notificaciones, llevar al día los libros de control, remisión de expedientes y la recepción de todo tipo de documentación, etc. **3.** Cualesquiera otras funciones que les sean atribuidas, para el despacho de los asuntos sometidos a conocimiento de Secretaría General, acotadas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO**. La "**CONSULTORA**" prestará los servicios a partir del 24 de septiembre del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2021, según las



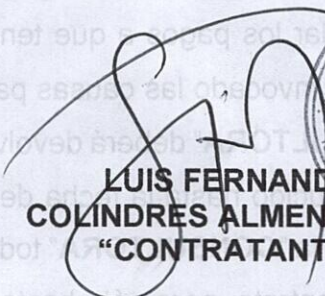
disposiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS PAGOS.** El “CONTRATANTE” pagará a la “CONSULTORA” una suma mensual no superior a **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)** o el proporcional mensual hasta la fecha de vencimiento del Contrato, haciendo un total de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 80,833.33)**, por los servicios prestados conforme a lo indicado en el presente Contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los servicios y productos pactados que realizará la “CONSULTORA”, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. Los pagos se efectuarán en lempiras mediante cuatro desembolsos contra entrega de los productos objeto del presente Contrato, mediante acta de recepción y aprobación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la línea presupuestaria 24710 correspondiente a Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.** El “CONTRATANTE” será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación de parte del “CONTRATANTE” de los informes u otros elementos que deban proporcionarse; asimismo, el “CONTRATANTE” asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en la Consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES ESPECIALES.** La “CONSULTORA” reconoce al “CONTRATANTE”, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** La “CONSULTORA” se compromete a prestar los servicios de acuerdo a las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por la “CONSULTORA”, para el “CONTRATANTE” en virtud de este Contrato, serán de propiedad del “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO:** La “CONSULTORA” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por



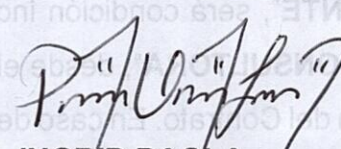
escrito por el "CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El Contrato se regirá por las Leyes de la República de Honduras y el idioma será Español. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El "CONTRATANTE" se reserva el derecho de resolver el Contrato, si la "CONSULTORA" incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte de la "CONSULTORA", éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del "CONTRATANTE" para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciere, el "CONTRATANTE" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del "CONTRATANTE" o de la "CONSULTORA". Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, la "CONSULTORA" se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado a entera satisfacción del "CONTRATANTE", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho la "CONSULTORA", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación del Contrato. En caso de terminación, la "CONSULTORA" deberá devolver al "CONTRATANTE", todo el material que se le hubiere producido hasta la fecha de la terminación; y, el "CONTRATANTE" por su parte, reembolsará la "CONSULTORA" todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato que no puedan arreglarse



amigablemente, serán sometidas a los Tribunales de la República, conforme a la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, el “**CONTRATANTE**” retendrá a la “**CONSULTORA**” en concepto de honorarios profesionales, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta, salvo que la “**CONSULTORA**” presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), adicionalmente, el “**CONTRATANTE**” retendrá a la “**CONSULTORA**” en concepto de garantía de cumplimiento del Contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial de honorarios, debiendo devolverse su importe como pago final de producirse la terminación normal del Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del presente Contrato la “**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**” contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del 2013, la cual se adjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiesta prometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


**LUIS FERNANDO
COLINDRES ALMENDARES**
“**CONTRATANTE**”




**INGRID PAOLA
ORTIZ LIZARDO**
“**CONSULTORA**”